

**MATERIA: DEJA SIN EFECTO PRUEBA TÉCNICA  
EN CONCURSO QUE INDICA.****SANTIAGO, 21 de abril de 2023.-****RESOLUCIÓN EX. SIIPERS N° 5614.-**

**VISTOS:** Lo establecido en el artículo 4° de la ley 20.853, que Fortalece al Servicio de Impuestos Internos para Implementar la Reforma Tributaria; artículo 7°, letra k) del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y lo establecido en la Resolución N° 06 de 26 de marzo de 2019, que fija Normas sobre Exención de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; lo establecido en la Resolución N° 132, de fecha 26 de noviembre de 2021 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial el 02 de diciembre de 2021, sobre Delegación de facultades; y lo dispuesto en la Resolución Ex. SIIPERS N° 1578, de 31.01.2023, que llamó a concurso para proveer cargos de Fiscalizador Tasador grado 15° en las ubicaciones que indica, modificada por la Resolución Exenta SIIPERS N° 1818 de fecha 03 de febrero de 2023; y por la Resolución Exenta SIIPERS N° 3720, de 14.03.2023; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Ex. SIIPERS N° 1578, de 31.01.2023, se llamó a concurso de selección para proveer cargos de Fiscalizador Tasador grado 15° en las ubicaciones que indica; la cual fue modificada por la Resolución Exenta SIIPERS N° 1818, de fecha 03 de febrero de 2023; y por la Resolución Exenta SIIPERS N° 3720, de 14.03.2023, en ambos casos, para adecuar el contenido de las materias a ser consideradas en la Prueba Técnica que los postulantes preseleccionados debían rendir como etapa del concurso.

2° Que, la referida resolución EX SIIPERS N° 1578, de 31.01.2023 estableció, como Etapa N° 2 del Concurso, la Aplicación de Test Psicométricos y Prueba Técnica, los que se podrían rendir vía presencial u online, según las necesidades del Servicio, en los sistemas y plataformas que el Servicio determinara e informara con la debida anticipación. La fecha y hora sería comunicada por correo electrónico, con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de rendición de la misma y la Prueba Técnica tendría una duración de 1 hora 15 minutos.

3° Que, fueron convocados 275 postulantes a rendir la Prueba Técnica, la cual se fijó para el día viernes 24 de marzo de 2023, a las 10.00 hrs., de manera on-line. El día fijado, se presentaron y conectaron a rendir su prueba online, un total de 240 personas, los que se dividieron en 8 grupos, de 35 ó 34 personas y cada grupo estuvo a cargo de 2 funcionarios que cumplían el rol de Supervisores.

4° Que, los Supervisores tenían a su cargo dar cumplimiento a las instrucciones del Protocolo de Aplicación de la Prueba Técnica, **entre las cuales estaba la Lectura de Instrucciones y normas para rendir prueba, informando expresamente a los postulantes que estaban en la sala virtual** *"..que durante la Evaluación no se encontraba permitido el uso de apuntes, manuales, ni consultar teléfonos celulares o páginas web durante su ejecución. El uso de los dispositivos mencionados que no tenga relación con el contexto de evaluación, queda estrictamente prohibido. También está prohibido terminantemente grabar la actividad."* Además, los participantes debían mantener encendidas sus cámaras durante todo el tiempo que durara la rendición de sus pruebas.

5° Que, según dan cuenta las Actas de rendición de la prueba elaboradas por los Supervisores encargados de los 8 grupos, dicha actividad se llevó a cabo de manera satisfactoria, reportándose algunas incidencias menores de personas que tuvieron dificultades para conectarse, pérdida de señal durante la rendición de la prueba, algunas personas que apagaron sus cámaras y se les pidió volver a encenderlas, sin que los Supervisores hubiesen advertido alguna vulneración a las instrucciones que prohibían el uso de celulares u otros medios de comunicación durante la rendición de la prueba.

6° Que, mediante mail de fecha 30.03.2023, el Director Regional (S) de XXXXXXXX informa al Subdirector de Contraloría Interna que había recibido una denuncia de parte de un funcionario del Departamento de Avaluaciones de su Regional, dando cuenta que en la misma fecha y horario en que se estaba rindiendo la prueba técnica para el concurso de Fiscalizador Tasador, "una funcionaria del Depto de Asistencia de XXXXXXXXXX Sra. XXXXX, efectuó llamadas a tasador don XXXXXXXX efectuando reiteradas preguntas técnicas del área de evaluaciones, al parecer relacionadas con la

prueba técnica del punto anterior. Además, esta funcionaria XXXXXX llamo y envió whatsapp al funcionario XXXXXX dibujante de evaluaciones, donde hacia más preguntas técnicas del área de evaluaciones, incluso con respuestas con alternativa, lo cual llamo la atención a este funcionario, quien manifestó no haber contestado.”

7° Que, con fecha 31.03.2023, dicha denuncia fue puesta en conocimiento del Subdirector de Desarrollo de Personas, quien instruyó a los responsables del proceso concursal recabar los antecedentes a fin de determinar las acciones a seguir para determinar la efectividad o ineffectividad de la denuncia y cautelar el éxito del concurso.

8° Que, efectuadas las averiguaciones correspondientes por el área encargada del proceso concursal, no fue posible confirmar o desvirtuar la denuncia, ni tampoco identificar o establecer si alguno o algunos de los postulantes que rindieron la Prueba Técnica pudo haber desobedecido las instrucciones entregadas previo al inicio de la misma, utilizando su teléfono celular o algún otro medio de comunicación para requerir ayuda en responder las preguntas de la prueba.

9° Que, la etapa de rendición de la prueba técnica en el concurso constituye una actuación o proceso de carácter **formal**, sujeta a un protocolo que regula su desarrollo, y en el cual se deben resguardar los principios de transparencia e igualdad de oportunidades de todos los participantes, sin ejercer discriminación alguna, todo lo cual se ha puesto en riesgo por la gravedad de los hechos denunciados.

10° Que, asimismo, la eventual vulneración del protocolo de rendición de la prueba constituye un vicio que afecta la validez del instrumento de evaluación utilizado el día 24.03.2023 como etapa del concurso para fiscalizadores tasadores, por lo cual, con el fin de evitar posibles impugnaciones y reclamaciones de parte de los concursantes que puedan estimar afectados sus derechos y mantener la debida transparencia del proceso concursal,

#### **RESUELVO:**

**I.- DÉJESE SIN EFECTO** la prueba técnica rendida el día 24.03.2023 como etapa del Concurso Fiscalizadores Tasadores convocado mediante Resolución Ex. SIIPERS N° 1578, de 31.01.2023.

**II. APLÍQUESE** un nuevo instrumento de evaluación o prueba técnica, a todos los postulantes que fueron convocados a rendir dicha prueba, en la modalidad que el Área encargada del proceso concursal estime más conveniente para evitar situaciones que puedan vulnerar las condiciones o protocolos definidos para ello, conforme a lo señalado en las referidas bases concursales.

**III. NOTIFÍQUESE** la presente resolución mediante su publicación en Internet y mediante correo electrónico dirigido a la casilla indicada por cada uno de los postulantes convocados a rendir la prueba técnica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden del Director“

**SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAS**

Distribución:

- Internet
- Subdirección de Desarrollo de Personas
- Subdirección de Contraloría Interna